POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2024, EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA Y LA SECRETARIA DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las contempladas en el Acuerdo 040 del 29 de diciembre de 2010 y el Acuerdo N°025 del 28 dediciembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que, el 19 de diciembre de 2023 el Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, expidió el Decreto N° 0272, por el cual "*SE FIJAN LOS PLAZOS DE DESCUENTOS TRIBUTARIOS PARA LA VIGENCIA 2024 EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA*"

Que, el artículo primero del Decreto N° 0272 del 19 de diciembre de 2023 estableció las fechas límite para pagar con descuento, el impuesto predial unificado de la vigencia 2024 así:

DESCUENTO	FECHA DE PAGO
15%	HASTA EL 27 DE MARZO DE 2024
5%	HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2024

La Constitución prevé, en sus Artículos 150.12, 154 y 338 un amplio margen de configuración del legislador en materia tributaria, al amparo del cual se pueden crear, modificar y eliminar impuestos, tasas y contribuciones nacionales, regular el tiempo de su vigencia, sus sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, las tarifas y las formas de cobro y recaudo. Además, se puede prever exenciones a dichos tributos.

Conforme al principio democrático y con sujeción a la Constitución, corresponde al legislador definir tanto los fines de la política tributaria como elegir los medios que considere adecuados para alcanzar dichos fines. En una democracia pluralista como la colombiana, son posibles diversas concepciones acerca de la manera de lograr un *"orden económico y social justo"* y es al legislador, en tanto órgano representativo, deliberativo, pluralista y democrático, al que le corresponde elegir la que considere mejor o más adecuada. Por ello, la corte constitucional en sentencia C-743/2015 ha llegado a sostener que *"se presume que su decisión es constitucional y la carga de demostrar lo contrario recae sobre quien controvierta el ejercicio de su facultad impositiva".*

Que el Artículo 363 de nuestra Constitución Política, ordena que el sistema tributario debe estar gobernado por el principio de eficiencia.

Que el principio de eficiencia tributaria se define a partir de la relación costo beneficio. Esta relación tiene dos aspectos a considerar: el económico, en tanto la eficiencia alude a un recurso técnico del sistema tributario encaminado a lograr el mayor recaudo de tributos con el menor costo de operación; y el social, en tanto la eficiencia alude al mecanismo conforme al cual la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal. La ineficiencia en el recaudo de los tributos puede generar una injusta distribución de la carga fiscal, pues el incumplimiento de algunos contribuyentes conduce a que los gastos e inversiones públicas se hagan a costa de los contribuyentes que sí cumplen con sus obligaciones

Que, el artículo 2° del Acuerdo Municipal No. 021 de 2020, que sustituye el artículo 19 del Acuerdo 025 de 2018 señala:

> *"Incentivos por pronto pago. Los contribuyentes que paguen en debida forma la totalidad del impuesto predial unificado dentro de los plazos que establezca la Secretaría de Hacienda, tendrán un* ***descuento*** *del* ***quince por ciento (15%)*** *y del* ***cinco por ciento (5%)*** *del valor del impuesto."*

Que, a la fecha se vienen aplicando en el sistema de la administración de los tributos las resoluciones mediante las cuales se efectúan inscripciones, englobes, desenglobes expedidas por la Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito, que no permitiría que los contribuyentes accedan al descuento en la liquidación del impuesto predial unificado de la vigencia 2024, debido al volumen de solicitudes y al proceso sistemático a realizar hasta la generación de las carteras conforme a lo resuelto en los citados actos administrativos.

Que, así las cosas, en razón a los beneficios que genera el aumento del recaudo por los incentivos por el pronto pago, para el municipio de San José de Cúcuta, como para los contribuyentes, teniendo en cuenta la situación económica por la que atraviesa la ciudad, se hace necesario ampliar el plazo para pagar con el descuento del 15%, por concepto de impuesto predial unificado, establecido por pronto pago hasta el 28 de junio del año en curso

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero del Decreto 0272 del 19 de diciembre de 2023, el cual queda así:

> ***ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR*** *los plazos para obtener o gozar de los descuentos o incentivos para quien cancele anticipadamente, en una sola cuota el total del Impuesto Predial Unificado, así:*

DESCUENTO	*FECHA DE PAGO*
15%	***HASTA EL 31 DE MAYO DE 2024***
5%	***HASTA EL 28 DE JUNIO DE 2024***

ARTICULO SEGUNDO: Los demás Artículos del Decreto N°0272 del 19 de diciembre de 2023, continúan sin modificación alguna.

ARTICULO TERCERO: Las copias del presente Decreto serán remitidas a Secretaría de Hacienda para lo pertinente.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal

MARIA EUGENIA NAVARRO PEREZ
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Luz Stella Carrillo R. – Profesional Universitaria
Alix R. Melo Ortiz – Profesional Universitaria
Revisó: Liris Marina Peña Márquez – Subsecretario de Rentas e Impuestos
Reviso: Misael Zambrano – Jefe Oficina Asesora Jurídica